



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Estefanía Restrepo
Demandado:	Ricardo Cesar Álvarez Arenas
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00408 00
Interlocutorio No.:	324
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: En el poder aportado a la demanda, no se indica el correo electrónico del Doctor ERICSON MARTIN PINEDA PALACIO en su calidad apoderado judicial de la demandante, señora ESTEFANÍA RESTREPO, (Art 5, Inc 2 del decreto 806 de 2020).

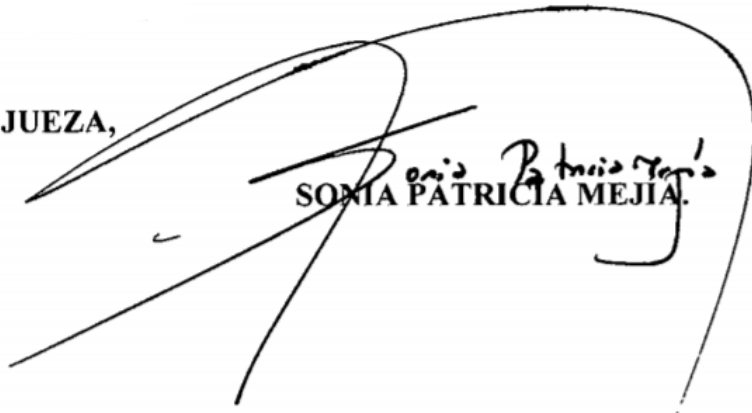
SEGUNDO: Aclarara a partir de qué fecha pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, que indica en el hecho tercero. (numerales 4 y 5 Art.82 del C.G. del P.).

TERCERO: Informara porque en la primera pretensión solicita el cobro de intereses corrientes, si no se evidencia que en el titulo ejecutivo aportado “Acta Acuerdo de Conciliación No. 0172” los mismos hubiesen sido pactados; asimismo, indicara porque refiere en esa misma pretensión que: *“quedando pendiente el pago de los intereses que se generen o causaren hasta la fecha del día del pago efectivo de la obligación.”*, si a lo que alude es a los intereses de mora, lo deberá expresar así, en debida forma, indicando de manera expresa el día mes y año desde el cual se pretenden cobrar.

CUARTO: Procederá a informar el correo electrónico de las partes, demandante: señora ESTEFANÍA RESTREPO y del demandado: señor RICARDO CESAR ALVAREZ ARENAS; para el caso del demandado, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación para notificarle, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB